



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0106-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0085-2025

Aduana La Anexión. Liberia a las dieciséis horas del siete de marzo del dos mil veinticinco.

Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Erb Joshua David, documento de identificación 676141653 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso No. 2643 del 18-06-2024.

Resultando

I. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 0069039 del 18-06-2024 la Policía de Control Fiscal dejó constancia de los hechos ocurridos en Liberia, Guanacaste, referente al decomiso realizado al señor Erb Joshua David, documento de identificación 676141653 del vehículo usado marca Dodge, modelo Ram 1500, año 2000, vin 2B6HB11X1YK119916 por encontrarse dentro del territorio nacional con el Certificado de Importación Temporal de Vehículos para fines no Lucrativos No. 2023-4920 vencido, por lo que procedieron a realizar el decomiso del automotor mediante Acta de Decomiso de Vehículo No. 2643 del 18-06-2024 (folios 4-8).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 0069040 del 18-06-2024 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal del traslado y deposito del vehículo al Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 28449-2024 (folios 9-10).

III. Según oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0227-2024 del 23-08-2024 se realizó el cálculo de la obligación tributaria aduanera del vehículo supra por un



monto de ₡610 544.44 (seiscientos diez mil quinientos cuarenta y cuatro colones con 44/100).

IV. Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0014-2025 del 08-01-2025 se resolvió Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el Erb Joshua David, documento de identificación 676141653 relacionada con el decomiso de las mercancías realizado por la Policía de Control Fiscal, por un monto ₡893 000.00 (ochocientos noventa y tres mil colones con 00/100). Resolución que fue debidamente notificada a través de la página Web del Ministerio de Hacienda el día 11-02-2025.

V. No consta en el presente expediente que el interesado se haya apersonado al procedimiento para hacer valer sus derechos.

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley



General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: “... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)” (El subrayado no está en el original).

I.Objeto de la litis: Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Erb Joshua David, documento de identificación 676141653 del vehículo usado marca Dodge, modelo Ram 1500, año 2000, vin 2B6HB11X1YK119916 por un monto de ₡610 544.44 (seiscientos diez mil quinientos cuarenta y cuatro colones con 44/100).

II.Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Erb Joshua David, documento de identificación 676141653 por el decomiso del vehículo marca Dodge, modelo Ram 1500, año 2000, vin 2B6HB11X1YK119916 retención realizada por la Policía de Control Fiscal, por encontrarse de manera irregular con el certificado de importación temporal No. 2023-4920 vencido desde el 07-04-2023 y el decomiso se realizó el 18-06-2024 fecha en la cual ya habría sobre pasado el tiempo autorizado por la autoridad aduanera, por lo que procedieron con el decomiso del automotor.

En aplicación de facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En consecuencia, se procedió a realizar el cálculo de la obligación tributaria aduanera mediante oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0227-2024 del 23 de agosto del 2024 del vehículo para transporte de personas, usado, marca: Dodge, modelo Ram 1500, año 2000, vin 2B6HB1X1YK119916, combustible gasolina, tracción 4x2, carrocería PANEL, transmisión automática, cilindrada 3900, extras estándar, hecho generador 18-06-2024, tipo de cambio del colón respecto al dólar del día del hecho generador ₡522,25, clase tributaria 2265706, valor de importación de ₡893 000.00 (ochocientos noventa y tres mil colones con 00/100) equivalente en dólares de \$1,709.91 (mil setecientos nueve colones con 91/100) clasificación arancelaria 8703.24.80.00.93, inciso establecido para vehículos destinados al transporte de personas, con cilindrada mayor a 3000 cm³, con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero menor a 9 personas, combustible: gasolina; modelos usados de siete o más años anterior. Dicho vehículo se clasifica en la posición arancelaria 8703.24.80.00.93 debido que al momento del análisis y emisión del dictamen no se tiene la Nota Técnica 46 correspondiente a la Declaración



Jurada suscrita por el importador, según formulario y directrices del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

Carga Tributaria: En el siguiente cuadro, se detalla los impuestos por pagar para el vehículo ubicado en la posición arancelaria 8703.24.80.00.93:

Nombre del impuesto	Carga Tributaria %	Monto colones
Selectivo Consumo	78%	¢696 540,39
Ley 6946	1%	¢8 930,00
Impuesto al valor Agregado	13%	¢207 801,22
Total de impuestos a pagar		¢913 271,61

De la estimación anterior, se determina que el vehículo VIN: 2B6HB11X1YK119916, está sujeto al pago de monto total de impuestos de ¢913,271.61 (Novecientos trece mil doscientos setenta y un colones con 61/100).

Como información adicional, se indica que, cumpliendo con el requisito de la Nota Técnica N°046 (eficiencia energética) según la circular DGA-DGTO48-2018, el vehículo de cita clasifica en la partida arancelaria: 8703.24.80.00.23, donde la carga tributaria para esta posición arancelaria y el monto de impuestos estimados se detalla en el cuadro siguiente:

Tipo de impuesto	Carga Tributaria %	Monto colones
Selectivo Consumo	48%	¢428 640,24
Ley 6946	1%	¢8 930,00
Impuesto Valor Agregado	13%	¢172 974,20
Total de impuestos a pagar		¢610 544,44

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la Policía de Control Fiscal se originó debido a que el vehículo se encontraba circulando dentro del territorio nacional



con el Certificado de Importación Temporal para Fines No Lucrativos No. 2023-4920 vencido desde el 07-04-2023 y el decomiso se realizó el 18-06-2024 fecha en la cual ya habría sobre pasado el tiempo autorizado por la autoridad aduanera. Es por ello y con base a los hechos descritos y analizado lo ocurrido y no comprobado dentro del expediente que las mercancías cumplieran con los requisitos arancelarios y no arancelarios, determina procedente el cobro de la obligación tributaria aduanera.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, resuelve: **Primero:** Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor señor Erb Joshua David, documento de identificación 676141653 relacionada con el decomiso del vehículo para transporte de personas, usado, marca: Dodge, modelo Ram 1500, año 2000, vin 2B6HB11X1YK119916, combustible gasolina, tracción 4x2, carrocería PANEL, transmisión automática, cilindrada 3900, extras estándar, hecho generador 18-06-2024, tipo de cambio del colón respecto al dólar del día del hecho generador ₡522,25, clase tributaria 2265706, valor de importación de ₡893 000.00 (ochocientos noventa y tres mil colones con 00/100) equivalente en dólares de \$1,709.91 (mil setecientos nueve colones con 91/100) clasificación arancelaria 8703.24.80.00.93, inciso establecido para vehículos destinados al transporte de personas, con cilindrada mayor a 3000 cm³, con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero menor a 9 personas, combustible: gasolina; modelos usados de siete o más años anterior. Dicho vehículo se clasifica en la posición arancelaria 8703.24.80.00.93 debido que al momento del análisis y emisión del dictamen no se tiene la Nota Técnica 46 correspondiente a la Declaración



Jurada suscrita por el importador, según formulario y directrices del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

Carga Tributaria: En el siguiente cuadro, se detalla los impuestos por pagar para el vehículo ubicado en la posición arancelaria 8703.24.80.00.93:

Nombre del impuesto	Carga Tributaria %	Monto colones
Selectivo Consumo	78%	¢696 540,39
Ley 6946	1%	¢8 930,00
Impuesto al valor Agregado	13%	¢207 801,22
Total de impuestos a pagar		¢913 271,61

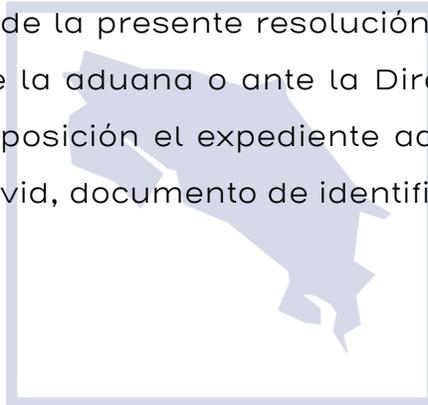
De la estimación anterior, se determina que el vehículo VIN: 2B6HB11X1YK119916, está sujeto al pago de monto total de impuestos de ¢913,271.61 (Novecientos trece mil doscientos setenta y un colones con 61/100).

Como información adicional, se indica que, cumpliendo con el requisito de la Nota Técnica N°046 (eficiencia energética) según la circular DGA-DGT 048-2018, el vehículo de cita clasifica en la partida arancelaria: 8703.24.80.00.23, donde la carga tributaria para esta posición arancelaria y el monto de impuestos estimados se detalla en el cuadro siguiente:

Tipo de impuesto	Carga Tributaria %	Monto colones
Selectivo Consumo	48%	¢428 640,24
Ley 6946	1%	¢8 930,00
Impuesto Valor Agregado	13%	¢172 974,20
Total de impuestos a pagar		¢610 544,44



Segundo: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y como lo indica el artículo supra. **Tercero:** De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. Al señor señor Erb Joshua David, documento de identificación 676141653.



Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Sub-Gerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:
Licda. Anabell Calderón Barrera
Departamento Normativo